CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2026
PAPELERIA Y FOTOCOPIADORA
VIGENCIA 2026

Entre los suscritos a saber, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MANUEL MURILLO TORO**, representada legalmente por la señora **MAURA INGRID ORTIZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.659 de Bogotá D.C, en su calidad de Rectora, ordenadora del gasto y representante legal del establecimiento educativo, quien en adelante se denominará **EL CONCEDENTE** y **SANDRA ROCÍO CORTÉS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.082.002 de Útica, Cundinamarca, celular 321 361 52 91, quien en adelante se denominará **CONCESIONARIO**; han convenido celebrar el presente Contrato de arrendamiento del Servicio de Papelería y Fotocopiadora, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 4791 de 2008, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Concesión de espacio para el servicio de papelería y fotocopiadora, orientado a atender a los directivos, personal administrativo, operativo, docentes y estudiantes de la Institución Educativa durante la actividad escolar.

CLAUSULA SEGUNDA - CALIDAD Y PRECIOS

EL **CONCESIORIO** se compromete a prestar el servicio con estándares adecuados de calidad, ofreciendo productos en buen estado y a precios razonables, conforme a la regulación aplicable al sector y a las directrices institucionales.

CLAUSULA TERCERA – NATURALEZA DE LA CONCESIÓN

El servicio de papelería se adjudica mediante contrato de concesión, de conformidad con los parámetros de la Ley 80 de 1993, dado que el espacio otorgado corresponde a un área institucional para la prestación del servicio y no constituye arrendamiento de un bien inmueble.

CLAUSULA CUARTA - CONTROL Y SUPERVISIÓN

LA INSTITUCIÓN, a través de la Rectoría, podrá acceder en cualquier momento a las instalaciones de la papelería con el fin de supervisar su funcionamiento y verificar condiciones de calidad, aseo, precios y atención al público.

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2'400.000,00) M/CTE.** Correspondiente a diez (10) meses de prestación del servicio.

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

EL CONCESIONARIO deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-31760-00086-8, correspondiente a Fondos de Servicios Educativos, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en forma anticipada, el valor de la contraprestación económica mensual es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000,00) M/cte**, durante el período comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de noviembre de 2026, para un total de diez (10) meses.

El incumplimiento de esta obligación causará intereses moratorios, conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el período correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será de diez (10) meses, comprendidos entre los meses de febrero y noviembre de 2026, conforme al calendario académico. Para los meses de enero o diciembre, se requerirá autorización expresa de la Dirección de la Institución y el valor será proporcional al canon mensual establecido.

ANEXO No. 1 - ACLARACIÓN SOBRE EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El tiempo de ejecución del presente contrato será de nueve (09) meses, teniendo en cuenta que dentro del calendario académico se presentan períodos de Semana Santa, vacaciones de mitad de año y la semana de receso del mes de octubre, durante los cuales no se presta efectivamente el servicio objeto de la concesión.

En razón de lo anterior, dichos períodos se compensan con el descuento del mes de noviembre, motivo por el cual la ejecución contractual se limita al término indicado, sin que haya lugar al reconocimiento adicional de tiempo o valores.

En consecuencia, el valor total correspondiente a los nueve (09) meses de ejecución efectiva del contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($2.160.000,00) M/cte,** de conformidad con el canon mensual pactado.

El presente anexo hace parte integral del Contrato de Concesión del Servicio de Papelería y Fotocopiadora – Vigencia 2026.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Además de las demás obligaciones legales, EL CONCESIONARIO se compromete a:

1. Velar por el buen estado de las instalaciones físicas y de los bienes muebles entregados para la prestación del servicio.
2. Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado.
3. Entregar las instalaciones y bienes a más tardar el día diez (10) de diciembre de 2026, bajo inventario riguroso.
4. Expender artículos de buena calidad, a precios moderados y con estricto cumplimiento de las normas de aseo, convivencia y cultura institucional.

5. Cumplir lo dispuesto en la Circular No. 047 del 10 de noviembre de 2022 de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

CLAUSULA NOVENA - PROHIBICIONES

Queda prohibido a EL CONCESIONARIO:

1. Abrir el servicio de papelería en días u horarios en los que la Institución no se encuentre en funcionamiento, salvo autorización escrita de la Rectoría.
2. Arrendar, subarrendar o ceder el espacio asignado.
3. Permitir el ingreso de estudiantes al interior del local de la papelería.
4. Admitir personal ajeno a la Institución sin autorización previa de la Rectoría.
5. Utilizar las instalaciones para pernoctar.
6. Realizar mejoras, adecuaciones o reformas sin autorización previa del Consejo Directivo.

CLAUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL

El presente contrato podrá darse por terminado de manera automática y unilateral cuando:

1. EL CONCESIONARIO incumpla cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.
2. Transcurran cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo para el pago mensual sin que este se haya efectuado.
3. Las evaluaciones de la comunidad educativa resulten desfavorables durante los dos (2) primeros meses de ejecución.
4. Se presenten reiteradas apreciaciones negativas por parte de la comunidad educativa.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades estatales.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la constitución de las garantías exigidas, y se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para constancia, se firma en Útica, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

CONCEDENTE	CONCESIONARIO
MAURA INGRID ORTIZ ALVAREZ CC. 52.173.659 de Bogotá D.C Rectora	**SANDRA ROCÍO CORTÉS VARGAS** CC. 21.082.002 de Útica, Cundinamarca